CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de San Pedro
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Compromiso con la gente

CONTRATO N° 04 /2.018

CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

En la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú, capital del Segundo Departamento de la República del Paraguay, a los 1 días del mes de abril del 2.018, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**, representado para este acto el **DR. FERNANDO BENITEZ FRANCO**, con C.I Nº1.423.015; domiciliado en Urundey entre Avda. Cnel. Ortigoza y Dr. Luis María Argaña de esta ciudad, en adelante el **LOCATARIO** y por la otra el **SR. MARIO GARCÍA ACUÑA** con Cedula de Identidad N°: 192.438, domiciliado en la ciudad de Capiibary, denominado en adelante el **LOCADOR,** acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE RENOVACIÓN LOCACIÓN DE INMUEBLE**", el cual estará sujeto a las siguientes clausulas y condiciones: ----------

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la ciudad de Capiibary, que será destinado para el local de JUZGADO DE PAZ.----

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato será financiado con los rubros aprobados por Ley de la nación Nº 6.026/2.018 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 873, de fecha 04 de abril de 2.018, Rubro 250, hasta la suma de **Gs. 8.100.000 (GUARANÍES OCHO MILLONES CIEN MIL).** Esta Contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el N° **7121881**.-----

TERCERA:

La presente renovación de contrato es el resultado del llamado **LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA DEPENDENCIAS JUDICIALES",** autorizado por Resolución N°: 38 de fecha 27 de marzo del año 2.018.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs.900.000 (GUARANÍES NOVECIENTOS MIL)** IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el 20 al 30 de cada mes.----------

El monto total del presente contrato es de **Gs. 21.600.000 (GUARANÍES VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL)** IVA incluido.----------

El pago se realizará en cheques emitidos por la Circunscripción Judicial de San Pedro.----------

Mario García Acuña

PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. Fernando Benítez Franco
Miembro
Tribunal de Apelación

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses a partir 01 de abril del 2.018 hasta el 31 de marzo del 2.020** que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de Ley 2051/03.----------

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 1° de la ley 3439/07 de Contrataciones Públicas se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

SEPTIMA:

El LOCADOR se obliga a:

a)- El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.----------

b)- El pago de los servicios de: agua corriente y por consumo de la línea telefónica por el plazo de duración del presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo.----------

c)- Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.----------

d)- Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.----------

e)- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.----------

f)- En el día y hora fijados al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.----------

El LOCATARIO se obliga a:

a)- Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.------

b)- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.----------

c)- Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió.----------

d)- El pago de energía eléctrica.----------

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición

Mario García Acuña

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

Dr. Fernando Benítez Franco
Miembro
Tribunal de Apelación

de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de Ley 2051/03.----------

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros en todo o en parte salvo que medie autorización escrito previa del LOCADOR.----------

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, este queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMA PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedaran a beneficio del LOCADOR sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectué el LOCATARIO en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de manteniendo necesario y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMA TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N°: 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la

Mario García Acuña

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

Dr. Fernando Benítez Blanco
Miembro
Tribunal de Apelación

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.----------

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú, capital del Segundo Departamento a los 1 días del mes de abril del 2.018.----------

LOCADOR
MARIO GARCÍA ACUÑA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO

LOCATARIO
DR. FERNANDO BENITEZ FRANCO